RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076** **Fecha:** 24/07/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2015 00131**	Acción de Reparación Directa	FELIX GREGORIO GUTIERREZ NIETO	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDER EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/07/2019	I
20001 33 33 006 **2015 00246**	Acción de Reparación Directa	CHARLEES FARID AGUILAR CHARRIS Y OTROS	LA NACION/MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- EMPRESA VLADIMIR POLO PAZ- Y COOBOSC	Auto Interlocutorio SE APLAZA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PROGRAMADA PARA EL 26 DE JULIO DE 2019 - SE FIJARA NUEVA FECHA UNA VEZ SE APORTE EL DICTAMEN PERICIAL	23/07/2019	II
20001 33 33 006 **2017 00253**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELI JOSE - DORADO MOLANO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto de Tramite SE EXONERA A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DE LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS POR LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL	23/07/2019	I
20001 33 33 006 **2017 00253**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELI JOSE - DORADO MOLANO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/07/2019	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	FELIX GREGORIO GUTIERREZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00131-00

En memorial que obra a folios 191- 197 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Veintiocho (28) de Junio de 2019, por medio de la cual este despacho Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Veintiocho (28) de Junio de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA 24 JUL. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 036 *Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CHARLES FARID AGUILAR CHARRIS Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, EMPRESA VLADIMIR POLO PAZ, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- COOBOSCONIA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (LLAMADO EN GARANTIA POR INVIAS)
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00246-00

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de julio/2019, por cuanto aún no se ha realizado la valoración del señor CHARLES FARID AGUILAR CHARRIS por la JUNTA DE CALICACION DE INVALIDEZ REGIONAL MAGDALENA por lo que la audiencia cuyo objeto es la corporación de dicho dictamen, debe ser objeto de aplazamiento , para una fecha posterior.

Así las cosas, el despacho optara por aplazar la audiencia de pruebas del 26 de julio de 2019 y fijara una nueva fecha una vez se aporte al proceso el dictamen pericial respectivo.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

1.- Aplazar la audiencia de pruebas del 26 de julio de 2019.

2.- Fijar una nueva fecha una vez se aporte al proceso el dictamen pericial Respectivo.

3.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

4.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 24 JUL. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 076

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELI JOSE DORADO MOLANO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00253-00

El apoderada de la parte demandante, mediante memorial que obra a folios 162-178 del expediente interpone y sustenta Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha dieciocho (18) de junio de 2019, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 24 JUL. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 076

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELI JOSE DORADO MOLANO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00253-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la doctora CLAUDE TRILLOS RANGEL, para justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el dieciocho (18) de junio de 2019, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 18 de junio de 2019, en Audiencia Inicial celebrada en el proceso de la referencia, se dispuso conceder un término de tres (03) días para que la doctora CLAUDE TRILLOS RANGEL en su condición de apoderada de la parte demandante, con el fin de exonerarle del pago de la multa establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

El 19 de junio de 2019, la doctora CLAUDE TRILLOS RANGEL, dentro del término legal, presenta excusas por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada, toda vez que se le presento una urgencia odontológica que fue atendida en las horas de la mañana y le hizo imposible asistir a la hora señalada para celebrar la diligencia, se anexa formula del médico tratante visible a folio 160 del expediente.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., "*el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Audiencia, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*".

En consecuencia en el caso sub examine se le exonerará la doctora CLAUDE TRILLOS RANGEL de la sanción establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por haber justificado su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR a la doctora CLAUDE TRILLOS RANGEL de las consecuencias pecuniarias previstas en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 18 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 24 JUL. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 076 *Emilce Quintana Rincón*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

ESTADO Nº 076	FECHA: 24 DE JULIO DE 2019

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION
20001-33-33-005-2019-00110-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARIA VERDECIA	LA NACION/RAMA JUDICIAL – CSJ – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO
20001-33-33-005-2019-00130-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	MARIA FERNANDA BOTERO CASTRO	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M..

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
RADICADO:	20-001-33-33-005-2019-00110-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por DIANA MARIA VERDECIA SEPULVEDA, mediante apoderado judicial contra NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, para efecto de pronunciarse sobre su admisión.

Revisado integralmente el contenido del libelo introductorio, observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en iguales circunstancia del hoy demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de los jueces administrativos están manifestando encontrarse impedidos por la misma causal antes descrita, para asumir competencia en procesos de similares pretensiones al que se está debatiendo, sumado a que en la actualidad a ningún funcionario de la Seccional Cesar se le paga su salario ni prestaciones sociales con la inclusión de la Bonificación Judicial, tal como consta a folio (52), esta agencia judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial para que se surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar y éste designe Conjuez. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese el suscrito impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido al Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que se designe Conjuez, conforme al numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 24 JUL. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 076.

Emilce Quintana Rincón
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RUBEN DARIO VILLAMIL MARMOL

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-00130-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por RUBEN DARIO VILLAMIL MARMOL, mediante apoderado judicial contra FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para efecto de pronunciarse sobre su admisión.

Revisado integralmente el contenido del libelo introductorio, observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en iguales circunstancia del hoy demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de los jueces administrativos están manifestando encontrarse impedidos por la misma causal antes descrita, para asumir competencia en procesos de similares pretensiones al que se está debatiendo, sumado a que en la actualidad a ningún funcionario de la Seccional Cesar se le paga su salario ni prestaciones sociales con la inclusión de la Bonificación Judicial, tal como consta a folio (36), esta agencia judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial para que se surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar y éste designe Conjuez. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese el suscrito impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido al Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que se designe Conjuez, conforme al numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 24 JUL. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 076

Emilce Quintana Rincón
Secretaria